

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA Y FAX

CONCEPTO

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento estableció la tasa por la prestación del servicio de reprografía y fax municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El objeto de esta tasa lo constituye la recepción de los servicios de reproducción de fotocopias, impresión de documentos y recepción/emisión de fax.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.º 1. La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio.

CUANTÍA

Art. 4.º Las cuantías a abonar por los usuarios del servicio son las siguientes:

Fotocopiadora	1 cara	2 caras	1 cara escolares	2 caras escolares	Suplemento color
DINA 4 y menores	0,2	0,25	0,15	0,2	0,50/hoja
DINA 3	0,35	0,55	0,25	0,4	0,50/hoja
Ampliaciones/Reducciones	Ordinarias	Escolares			
	0,2	0,15			
Impresión documentos	1 cara	2 caras	1 cara escolares	2 caras escolares	Suplemento color
DINA 4	0,2	0,25	0,15	0,2	0,50/hoja
DINA 3	0,35	0,55	0,25	0,4	0,50/hoja
Fax	1 hoja	Hasta 3 hojas	De 4 a 7 hojas	Más de 8 hojas	
	0,6	0,85	1,8	1,8 + 0,5 hoja adicional	

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 5.º Las cuotas exigibles por la tasa se liquidarán en el momento de la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 6.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a los mismos puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



BOPZ

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.